



Bogotá, 10 de julio de 2025

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Carrera 13 # 27-00
Bogotá D.C.
Colombia

REFERENCIA: REGISTRO DE MARCA ACOLDIC
ASUNTO: RESPUESTA N° 4778 8 de abril de 2025

HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.169.913 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 251.982 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado jurídico de **SANDRA CAROLINA CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52927830 de Bogotá D.C.; por medio de la presente y dentro del término legal me permito presentar contestación del oficio No. 4778 8 de abril de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante el oficio No. 4778 8 de abril de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio requiere a mi representada para aclarar *"No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)"*

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ 928.000 por la primera clase y \$ 1.392.000 por las 3 clases adicionales, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial."

2. Por lo anterior la Superintendencia de Industria y Comercio solicita *"Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:*

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de las tasas que corresponde a \$ 360.000 pesos, por la primera clase, y \$ 540.000 por las clases adicionales que fueron solicitadas."

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo solicitado adjunto a la presente certificación suscrita por mi poderdante, en la cual, certifica que es persona natural no comerciante y que sus ingresos personales dependen de la prestación de servicios



profesionales y al ser persona natural no está obligada a llevar contabilidad.

Por lo anterior, solicito al a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO continuar con el proceso de registro de la Marca.

De ustedes,



HECTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA
C.C. 1.010.169.913 de Bogotá
TP. 251.982 del C.S. de la J.

CERTIFICACIÓN

SANDRA CAROLINA CORTES CASTILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52927830 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en nombre y representación propia,, en calidad de persona natural no comerciante, me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, que cumplo con los requisitos establecidos en la Ley 590 de 2000 y sus modificaciones, para ser considerada microempresa, conforme a los siguientes criterios:

1. **Número de empleados:** Mi actividad económica no requiere la contratación de más de diez (10) trabajadores.
2. **Activos totales:** Mis activos totales no superan los quinientos ochenta y un (581) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), equivalentes a \$150.000 ara el año 2025.

Declaro, además, que mis ingresos, estructura organizacional y volumen de operaciones se ajustan a lo previsto en la normativa vigente para la categoría de microempresa.

Esta certificación se expide para los fines legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2025

Atentamente



SANDRA CAROLINA CORTES CASTILLO
C.C. 52.927.830 de Bogotá D.C